

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00155-00**

Auto interlocutorio No.634

Santiago de Cali, julio 12 de 2022

Habiendo sido subsanada la demanda, el juzgado RESUELVE:

1) ADMITIR la Demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (VERBAL-de RODOLFO QUINTERO ALDANA contra ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA MORENO CARRIAZO y PERSONAS INDETERMINADAS.

2) De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados, ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA MORENO CARRIAZO y PERSONAS INDETERMINADAS por el término de veinte (20) días (artículo 369 del Código General del Proceso).

3) ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA conforme al numeral 6 del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del Código General del Proceso, sobre el bien inmueble objeto de la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

LÍBRESE oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Cali comunicándole lo pertinente en cumplimiento de lo indicado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

4) ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda para que concurren al proceso, de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 375, en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5) ORDENAR el emplazamiento de los demandados Señores ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO y MARGARITA MORENO CARRIAZO, en los términos del artículo 108 del C.G.P. en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

6)PROCEDA la parte demandante a la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones y requisitos que en la referida norma se establecen.

7)ORDENAR informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.).

LÍBRESE oficio circular comunicando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

**Libardo Antonio Blanco Silva**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91d8466887e10ea796cde67dd91a9add19520d66242052f57729d76ec189a89**

Documento generado en 12/07/2022 05:29:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**